CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

CONVOCATORIA Nº 24-2014
SISTEMA COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS I (SICAD I)

Caracas, 12 de Septiembre de 2014

SECTORES ECONÓMICOS CONVOCADOS

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) informa que la presente Convocatoria del SICAD I está destinada a las Personas Jurídicas de los siguientes sectores económicos:

Nº	SECTOR ECONÓMICO CONVOCADO
01	Fabricantes de Colchones (Materia Prima e Insumos)
02	Calzado (Materia Prima e Insumos)
03	Alimentos (Bienes tradicionalmente consumidos durante la Temporada Navideña)
04	Químico, Petroquímico y de Resinas Plásticas

MONTOS ANTERIORMENTE ADJUDICADOS A LOS SECTORES CONVOCADOS

El CENCOEX informa los montos adjudicados, a través del mecanismo del SICAD I, a los Sectores Económicos participantes en la presente Convocatoria:

Nº	SECTOR ECONÓMICO	ADJUDICADO (US$)	CONVOCATORIAS PRECEDENTES
01	Calzado (Materia Prima e Insumos)	353.158.300,00	02-2014 06-2014 07-2014 19-2014
02	Alimentos (Bienes tradicionalmente consumidos durante la Temporada Navideña)	20.763.391,47	20-2014
03	Químico, Petroquímico y de Resinas Plásticas	398.369.018,64	02-2014 06-2014 07-2014 16-2014 19-2014

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA

MONTO A ADJUDICAR	220.000.000,00 US$
MONTO MÁXIMO POR ORDEN DE COMPRA	3,5% del monto total a adjudicar
MÚLTIPLO POR ORDEN DE COMPRA	1.000 US$

REQUISITOS PREVIOS A LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

Nota: El CENCOEX informa que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria implicará la inmediata descalificación de la Persona Jurídica Participante.

- Las Personas Jurídicas deberán estar domiciliadas en el Territorio Nacional.

- Las Personas Jurídicas **SÓLO PODRÁN UTILIZAR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL**, debiendo ser cliente de la misma, la cual podrá ser distinta a la seleccionada para las operaciones ante CENCOEX (antes CADIVI).

- Las Personas Jurídicas deberán estar inscritas en el **REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD)**. Asimismo, deberán indicar el número de inscripción en el RUSAD.

- Sólo podrán participar las Personas Jurídicas que tengan **AL MENOS CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE HABER SIDO CONSTITUIDAS.**

- Sólo podrán participar las Personas Jurídicas **QUE HAYAN REALIZADO IMPORTACIONES REGULARES DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS.**

- Las Personas Jurídicas deberán consignar la Constancia de la última declaración de impuesto sobre la renta y copia de la planilla de pago.

- Las Personas Jurídicas **DEBERÁN ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).**

- Las Personas Jurídicas deberán suministrar en el portal WEB los datos requeridos que permitan catalogar la actividad económica desarrollada, según

sector económico, divisiones, grupos y clases, así como el Estado de Domicilio.

- Las Personas Jurídicas deberán elaborar la respectiva Declaración Jurada.

- Las Personas Jurídicas deberán presentar original y consignar copia de la Cédula de Identidad expedida por la autoridad venezolana, o en su defecto original y copia del documento de nacionalización.

- Las Personas Jurídicas deberán presentar original y consignar copia del RIF vigente y debidamente actualizado o en su defecto los participantes convocados podrán consignar el comprobante digital del mismo.

- Las Personas Jurídicas deberán presentar original y consignar copia del documento constitutivo y estatutario, debidamente registrado.

- Cuando se trate de operaciones a plazo, la transferencia de divisas adjudicadas se efectuará una vez que las Instituciones Autorizadas informen al CENCOEX que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada.

- Las Personas Jurídicas deberán consignar la(s) factura(s) pro forma de la respectiva importación.

- Las Personas Jurídicas no podrán solicitar la adjudicación de divisas por más de un sector convocado.

- Las Personas Jurídicas que **POSEAN AAD O ALD EMITIDAS POR CENCOEX (antes CADIVI) PODRÁN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA**.

REQUISITOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN DE LAS DIVISAS

- Las Personas Jurídicas que hayan resultado beneficiadas en el Proceso de Adjudicación, **obligatoriamente suscribirán el CONTRATO DE FIEL CUMPLIMENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS**.

- **El CONTRATO DE FIEL CUMPLIMENTO PARA OPERACIONES CAMBIARIAS** será remitido electrónicamente, inmediatamente después de haber recibido el mensaje de Adjudicación de Divisas.

- Las Personas Jurídicas que hayan resultado beneficiadas en el Proceso de Adjudicación, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), por al menos un lapso de tres (3) años calendario, contados desde la fecha de la adjudicación.

- Las Personas Jurídicas que hayan resultado beneficiadas en el Proceso de Adjudicación, deberán efectuar la Declaración de Cierre de la Importación ante la Institución Autorizada a través de la cual tramitó la solicitud respectiva dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la nacionalización de la mercancía, consignando:
  1) Factura Comercial definitiva,
  2) Conocimiento de embarque,
  3) Manifiesto de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen de la mercancía,
  4) Documentos de nacionalización de la mercancía,
  5) Acta emitida por la Oficina de Verificación Aduanal de CADIVI.

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL

- Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL podrán cobrar a los clientes que participen en las subastas convocadas a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas I (SICAD I), el monto autorizado por el Directorio del Banco Central de Venezuela por concepto de tarifa derivada de la prestación de servicios inherentes a la colocación de la Orden de Compra, prevista en el Aviso Oficial emanado de este Instituto el 11 de julio de 2013.

- Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL que presenten formato de transmisión deberán suministrar la siguiente información:
  1) Nombre de la Institución.
  2) Nombre de su casa matriz, de haberla.
  3) Domicilio de la Institución.
  4) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
  5) Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona autorizada por la Institución para presentar las órdenes de compra.
  6) Nombre, teléfono, correo electrónico y número de fax de la persona responsable de la liquidación de las órdenes de compra designada por la Institución.

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ÓRDENES DE COMPRA

Las Órdenes de Compra deberán indicar lo siguiente:

- Razón Social del Cliente
- RIF del Cliente
- Monto de la orden
- Postura de Tipo de Cambio
- Código de Agencia
- Nombre de la Agencia
- Ubicación de la Agencia (Estado)
- Participante Convocado
- Fecha estimada de arribo de la (s) mercancía (s) y puerto (s) de llegada.
- Producto a ser importado **(CÓDIGO ARANCELARIO NOMENCLATURA NCM, DESCRIPCIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO)**. **MUY IMPORTANTE**: **CADA UNO DE LOS DATOS REQUERIDOS EN ESTE CAMPO DEBERÁN ESTAR SEPARADOS POR EL SÍMBOLO BARRA "/" Y EN CASO QUE LA SOLICITUD SE REALICE POR VARIOS RUBROS, SE DEBERÁ SEPARAR POR EL SÍMBOLO PUNTO Y COMA ";".**

EL CAMPO RELATIVO AL PRODUCTO, DEBERÁ SER COMPLETADO CONFORME AL SIGUIENTE EJEMPLO:

8708.30.90.30/Sistemas hidráulicos/Amortiguadores; 8708.30.90.50/Discos/Discos para frenos; 8708.40.80/Cajas de cambio/Caja de cambio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA

- Los participantes convocados interesados en adquirir divisas sólo podrán presentar una (1) Orden de Compra ante cualquier Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL participante. En caso de ser presentada más de una Orden de Compra, no le serán adjudicadas ninguna de tales múltiples órdenes.

- La presentación de una Orden de Compra no genera en ningún momento derecho de adjudicación alguno, en ninguno de los componentes de la misma.

- Es responsabilidad única y exclusiva de la Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL en la cual el participante convocado colocó su Orden de Compra, que ésta sea debida y oportunamente entregada y procesada en el SICAD, en el período estipulado en esta convocatoria.

- Con la presentación de la Orden de Compra respectiva los participantes convocados autorizan al Banco Central de Venezuela para que proceda en su nombre y representación a la enajenación en los mercados internacionales de los títulos valores que le sean adjudicados, de ser el caso.

- Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL deberán informar ampliamente a sus clientes sobre las características y riesgos de la subasta y las condiciones de precio de la misma.

- Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL no podrán rechazar injustificadamente ninguna Orden de Compra presentada por un cliente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de la subasta y tendrá que emitirle a cada uno de sus clientes la correspondiente certificación de recepción.

- Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL responderán de manera directa a cada uno de sus clientes, por cualquier reclamo o solicitud de información que haga el cliente en relación a su Orden de Compra, antes, durante y posterior al proceso de adjudicación.

- El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) se reserva el derecho a su sola discreción de rechazar o invalidar cualquier Orden de Compra, sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

- Con la colocación de cualquier Orden de Compra la Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL declara que:

"He suministrado información suficiente a los clientes y manifiesto haberles entregado constancia de cada Orden de Compra recibida y de su registro en el libro de órdenes interno.

He puesto a disposición de los clientes la presente Convocatoria, la descripción del proceso operativo relacionado con la colocación de la Orden de Compra, y las restricciones descritas en la presente Convocatoria y en la normativa que regula la materia.

He puesto a disposición de los Clientes que represento a través de al menos dos de los siguientes: (i) medios electrónicos, (ii) facsímiles o (iii) medios impresos, la información contenida en la presente Convocatoria.

He puesto a disposición de los Clientes que represento una persona contacto donde éstos pueden acudir a plantear sus dudas y despejar sus inquietudes, tanto durante el proceso de oferta como posterior al proceso de adjudicación.

He informado a los Clientes los aspectos técnicos y operativos relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Compra, los cargos financieros relacionados con la colocación de las mismas, entre otros.

Certifico que los datos suministrados en las Órdenes de Compra son verdaderos y autorizo al Centro Nacional de Comercio Exterior para que realice las validaciones, fiscalizaciones y auditorías, durante el período de colocación o en cualquier momento posterior al mismo y a la adjudicación, que considere convenientes para verificar su autenticidad y concordancia con cada uno de los términos y condiciones de la aceptación de Órdenes de Compra. Los procesos de auditoría y control se ejecutarán, en cualquier momento, a través de los entes especializados regulatorios en la materia o con aquellos que el Centro Nacional de Comercio Exterior designe para tal fin".

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN

- Antes del Anuncio de los Resultados, **el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) podrá declarar desierto el acto sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión**. Asimismo, el CENCOEX se reserva el derecho de realizar nuevas subastas.

- La presentación o remisión de Órdenes de Compra por cualquier Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL no le genera a los participantes convocados ningún tipo de derecho de adjudicación, antes, durante o después del proceso de colocación, así como tampoco garantía del monto total de divisas a ser liquidado, el cual queda sujeto a la variación del precio del instrumento negociado, y hasta por el monto máximo en divisas requerido.

- Los resultados de la adjudicación serán publicados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) a través de los medios que considere pertinentes.

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

INFORMACIÓN RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN:

El Banco Central de Venezuela debitará de la cuenta única de las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL correspondientes el valor equivalente en Bolívares del monto adjudicado de conformidad con los términos y condición establecidos en el procedimiento para la liquidación que se publicará en la página Web del Banco Central de Venezuela.

MARCO LEGAL Y AUTORIZACIONES

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

- Decreto N° 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior del 21 de noviembre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario del 29 de noviembre de 2013.

- Ley del Banco Central de Venezuela.

- Convenio Cambiario Nº 1 del 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 del 19 de marzo de 2003.

- Convenio Cambiario N° 20 de fecha 14 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.968 de fecha 19 julio de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 06 de septiembre de 2012.

- Convenio Cambiario N° 22 del 02 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.199 de la misma fecha.

- Resolución del Banco Central de Venezuela N° 13-07-01 relativa a las Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.201 de fecha 04 de julio de 2013.

- Circular del Banco Central de Venezuela de fecha 10 de julio de 2013, referida a la documentación que deben presentar las personas naturales y jurídicas a

los efectos de su participación en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), y sus alcances de fechas 26 de julio y 20 de agosto de 2013.

- Aviso Oficial de fecha 11 de julio de 2013, referido a la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas con ocasión de la prestación de servicios inherentes a la colocación de Órdenes de Compra en subastas especiales a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD).

CONSIDERACIONES FINALES

- ***LAS MERCANCÍAS, CÓDIGO ARANCELARIO NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), PARTICIPANTES EN LA SUBASTA CORRESPONDIENTES A CADA SECTOR, SE DETALLAN COMO ANEXO 1 A LA PRESENTE CONVOCATORIA.***

- El Centro Nacional de Comercio Exterior reitera a las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL y a los Participantes Convocados, que el incumplimiento de lo previsto en la presente Convocatoria, y demás normativa que rige su participación en la Subasta convocada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichas Instituciones Autorizadas para participar en el SICAD, así como a la exclusión de los participantes convocados del REGISTRO DE USUARIOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (RUSAD).

- Asimismo, se ratifica que el Centro Nacional de Comercio Exterior se reserva el derecho de efectuar el control posterior sobre el uso o aplicación de las divisas a los fines para los cuales éstas fueron requeridas de conformidad con los sectores convocados, pudiendo realizar, adicionalmente, las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Autorizadas para operar de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 13-07-01, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por este Instituto en esta materia, y la certeza de la información remitida conforme a éstos y los procedimientos aplicados, en función de lo establecido en el artículo 14 de la citada Resolución, en concordancia con el Aparte Único del artículo 16 ejusdem.

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA

FECHA	EVENTO
Viernes 12/09/2014 08:00pm	**PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA** El Centro Nacional de Comercio Exterior a través de la página web (www.cadivi.gob.ve), y cualquier otro medio de difusión de información financiera que haya elegido, anunciarán los términos y condiciones de la Oferta, especificando sus características.
Lunes 15/09/2014 09:00 am	**INICIO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA** Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, activarán hasta el Vencimiento del Período de la Subasta el proceso de recepción de las "Órdenes de Compra". **INICIO DE REMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA** Las Instituciones de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL autorizadas por el Banco Central de Venezuela, a través del formato "Formato de Transmisión" y según el "Instructivo del Usuario Externo del Sistema de Complementario de Administración de Divisas (SICAD)", podrán iniciar la remisión de las Órdenes de Compra en nombre de las personas jurídicas convocadas.
Jueves 18/09/2014 03:30 pm	**FIN DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA POR LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE LA BANCA PÚBLICA UNIVERSAL** Las personas jurídicas convocadas deberán depositar en su respectiva cuenta en la Institución Autorizada a través de la cual participarán en la Subasta, un monto equivalente al 100% del monto total de su Orden de Compra antes de las 03:30 pm del 18 de septiembre de 2014.

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

Jueves 18/09/2014 05:30 pm	**VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE LA SUBASTA** Las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, podrán remitir, enmendar o retirar las Órdenes de Compra, en nombre de las personas jurídicas, hasta las 05:30pm Las Órdenes de Compra que hayan sido recibidas hasta dicha hora y no retiradas, se considerarán definitivas y no será aceptado ningún tipo de ajuste a partir de dicha hora sin excepción y sin extensión. Las Órdenes que estén sin procesar o sin recibir confirmación en el SICAD a dicha hora quedarán invalidadas, ya que el sistema se cerrará automáticamente.
Lunes 22/09/2014 6:00 pm	**ADJUDICACIÓN Y ANUNCIO DE LOS RESULTADOS** Tras el cierre del período de la Subasta, el Centro Nacional de Comercio Exterior asignará los montos de divisas adjudicados. Los resultados se anunciarán ese mismo día y reflejarán: Monto subastado y Monto global adjudicado.
Jueves 25/09/2014	**LIQUIDACIÓN** El Banco Central de Venezuela, debitará a las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL de la Cuenta Única que mantienen en este Instituto, el contravalor en Bolívares correspondiente al Monto Total de las Divisas Adjudicadas.

TRANSFERENCIA / PAGO DE DIVISAS

Las transferencias de las divisas se efectuará, una vez que las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL informen al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) que ha sido emitido el conocimiento de embarque, cuando se trate de operaciones a plazo; y cuando se trate de operaciones a la vista, la transferencia se realizará a solicitud de la Institución Autorizada de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, siempre y cuando ésta verifique fehacientemente y con carácter previo, que el receptor final de las divisas sea el proveedor que emitió la factura proforma de la respectiva importación.

El Banco Central de Venezuela procederá a transferir a las Instituciones Autorizadas de la BANCA PÚBLICA UNIVERSAL, el monto total de las divisas

adjudicadas en la Cuenta Corresponsal en el exterior, y/o en la Cuenta en Moneda Extranjera que mantengan en este Instituto.

De no haber la disponibilidad del contravalor en Bolívares por el monto total de las Divisas Adjudicadas, en la fecha de la liquidación, la operación no se ejecutará.

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

CÓDIGO SECTOR: PARTES E INSUMOS PARA COLCHONES

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
2836.50.00	- Carbonato de calcio
2903.12.00	--Diclorometano (cloruro de metileno)
2905.32.00	--Propilenglicol (propano-1,2-diol)
2909.19.90	---Los demás
2915.90.90.30	---Octanoato de estaño
2921.19.14	----Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)
2921.29.90	---Los demás
2929.10.29.10	----Toluen-diisocianato
2929.10.29.90	----Los demás
2929.10.90	--Los demás
2931.90.90.90	---Los demás
2933.59.19.90	-----Los demás
3006.10.90.91	----Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular, del tipo de las descritas en la Nota Complementaria 1 de este Capítulo
3006.10.90.92	----Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular, del tipo de las descritas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo
3204.11.00	--Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes
3204.17.00	--Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
3204.19.90	---Las demás
3206.19.90	---Los demás
3403.99.00	--Las demás
3506.91.20	---A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, dispersos o para dispersar en un medio acuoso
3506.99.00	--Los demás
3809.91.90	---Los demás
3815.90.99	---Los demás
3903.90.90	--Los demás
3907.20.39.30	----Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno
3907.20.90	--Los demás
3910.00.11.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.12	--Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión
3910.00.13.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.19.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.21.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.29.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.30.10	--Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.90	- Las demás

3916.10.00	- De polímeros de etileno
3919.10.00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20
cm	
3920.10.10.10	---Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo
3920.10.10.90	---Los demás
	de densidad inferior a 0,94, con aceite de parafina y carga (sílice y negro de humo), presentando nervaduras paralelas entre sí, con una resistencia eléctrica superior o igual a 0,030 ohms.cm2 pero inferior o igual a 0,120 ohms.cm2, en rollos, de los tipos utilizados para la fabricación de separadores de acumuladores eléctricos
3920.10.99.10	----Que cumplan con las condiciones establecidas en la Nota Complementaria 2 de este Capítulo
3920.10.99.90	----Los demás
3920.99.90	---Las demás
3921.11.00	--De polímeros de estireno
3921.90.11	---De resina melamina-formalde-
3921.90.12	---De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paraleliza-das, superpuestas entre sí en ángulo de 90º e impregnadas con resinas
3921.90.19	---Las demás
3921.90.20	--De poli(tereftalato de etileno), con capa antiestática a base de gelatina o látex, en ambas caras, incluso con halogenuros de potasio
3921.90.90	--Las demás
3923.29.90	---Los demás
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o simil-
4802.58.99.90	-----Los de-
más	
4811.59.10.90	----Los demás
4811.59.22	----De silicona
4811.59.23	----De polietileno, estratificado con aluminio, impreso
4811.59.29	----Los demás
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugados
5208.21.00.19	----Los demás
5401.10.90	--Los demás
5402.33.10	---Crudos
5402.33.20	---Teñidos
5402.33.90	---Los demás
5402.69.00	--Los demás
5407.51.00	--Crudos o blanqueados
5407.53.00	--Con hilados de distintos colores
5407.54.00	--Estampados

5407.61.00	--Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso
5407.69.00	--Los demás
5407.71.00.90	---Los de-
5407.72.00	--Teñidos
5407.73.00	--Con hilados de distintos colores
5407.81.00	--Crudos o blanqueados
5407.83.00	--Con hilados de distintos colores
5407.93.00	--Con hilados de distintos colores
5503.20.10	--Bicomponentes, de distintos puntos de fusión
5503.20.90	--Las demás
5503.40.00	- De polipropileno
5504.10.00	- De rayón viscosa
5505.10.00	- De fibras sintéticas
5506.20.00	- De poliésteres
5513.11.00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán
5516.23.00	--Con hilados de distintos colores
5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta
5602.29.00	--De las demás materias textiles
5603.11.10	---De aramidas
5603.11.20	---De poliéster
5603.11.30	---De polipropileno
5603.11.40	---De rayón viscosa
5603.11.90	---Las demás
5603.12.90	---Las demás
5603.13.10	---De polietileno de alta densidad
5603.13.20	---De aramidas
5603.13.30	---De poliéster
5603.13.40	---De polipropileno
5603.13.50	---De rayón viscosa
5603.13.90	---Las demás
5603.92.30	---De polipropileno
5603.93.90	---Las demás
5603.94.90	---Las demás
5609.00.90	- Los demás
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado
5807.90.00	- Los demás
5810.99.00	--De las demás materias textiles
5903.10.00	- Con poli (cloruro de vinilo)

5903.20.00	- Con poliuretano
6005.34.00	--Estampados
6006.23.00	--Con hilados de distintos colores
6006.31.00	--Crudos o blanqueados
6006.32.00	--Teñidos
6006.33.00	--Con hilados de distintos colores
6304.91.00	--De punto
7217.10.11	---Con un contenido de fósforo inferior al 0,035 % en peso y de azufre inferior al 0,035 % en peso, templado y revenido, flecha máxima sin carga de 1 cm en 1 m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960 MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25 mm
7217.10.19	---Los demás
7217.10.90	--Los demás
7217.90.00	- Los demás
7317.00.90	-Los demás
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero
7326.90.90	--Las demás
7606.12.90.90	----Los demás
8305.20.00	- Grapas en tiras
8448.49.90	---Los demás
9404.29.00	--De otras materi-
as 9607.19.00	--Los demás
9607.20.00	- Partes

CÓDIGO SECTOR: PARTES E INSUMOS PARA CALZADO

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
3210.00.30	- Pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero
3212.90.90.20	---Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera
3405.90.00	- Las demás
	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL.

3903.30.10	--Con carga
3903.30.20	--Sin carga
3907.10.10	--Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
3907.10.20	--Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo
4005.99.90	---Los demás
4101.50.10	--Sin dividir
4101.50.20	--Divididos con la flor
4101.50.30	--Divididos sin la flor
4101.90.10	--Sin dividir
4101.90.20	--Divididos con la flor
4101.90.30	--Divididos sin la flor
4102.10.00	-Con lana
4102.21.00	--Piquelados
4102.29.00	--Los demás
4103.20.00	- De reptil
4103.30.00	- De porcino
4103.90.00	- Los demás
4104.11.11	----Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2, simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)
4104.11.12	----Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2
4104.11.14	----Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4104.11.19	---- Los demás
4104.11.21	----Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2, simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)
4104.11.22	----Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2
4104.11.24	----Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4104.11.29	---- Los demás
4104.19.10	---Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2, simplemente curtidos al cromo («wet-blue»)
4104.19.30	---Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4104.19.40	---Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4104.19.90	---Los demás

4104.41.10	---Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2
4104.41.20	---Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), curtidos al vegetal para suelas
4104.41.30	---Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con pre-curtido vegetal
4104.41.90	---Los demás
4104.49.10	---Cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2
4104.49.20	---Los demás cueros y pieles enteros de bovino (incluido el búfalo)
4104.49.90	---Los demás
4105.10.10	--Con precurtido vegetal
4105.10.21	---Al cromo («wet-blue»)
4105.10.29	---Las demás
4105.10.90	---Las demás
4105.30.00	- En estado seco («crust»)
4106.21.10	---Con precurtido vegetal
4106.21.21	----Al cromo («wet-blue»)
4106.21.29	----Los demás
4106.21.90	----Los demás
4106.22.00	--En estado seco («crust»)
4106.31.10	---Al cromo («wet-blue»)
4106.31.90	---Los demás
4106.32.00	--En estado seco («crust»)
4106.91.00	--En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
4106.92.00	--En estado seco («crust»)
4107.11.10	---Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2
4107.11.20	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4107.11.90	---Los demás
4107.12.10	---Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unid-ad inferior o igual a 2,6 m2
4107.12.20	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4107.12.90	---Los demás
4107.19.10	---Cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unid-ad inferior o igual a 2,6 m2
4107.19.20	--- Los demás cueros y pieles de bovino (incluido el búfalo)
4107.19.90	---Los demás
4107.91.10	---De bovino (incluido el búfalo)
4107.91.90	---Los demás
4107.92.10	---De bovino (incluido el búfalo)
4107.92.90	---Los demás

4107.99.10	---De bovino (incluido el búfalo)
4107.99.90	---Los demás
4409.29.00	--Las demás
4417.00.20	- Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado
5609.00.10	- De algodón
5609.00.90	- Los demás
5808.10.00	- Trenzas en pieza
6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
6406.20.00	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico
6406.90.10	--Suelas y tacos (tacones), de cuero natural o regenerado
6406.90.20.10	---Excepto de madera
6406.90.20.90	---Las demás
6406.90.90	--Los demás
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida
8308.90.10	--Hebillas
9607.11.00	--Con dientes de metal común
9607.19.00	--Los demás
9607.20.00	- Partes

CÓDIGO SECTOR: ALIMENTOS NAVIDEÑOS

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
0604.20.00	- Frescos
0802.11.00	--Con cáscara
0802.12.00.90	---Los demás
0802.21.00	--Con cáscara
0802.22.00	--Sin cáscara
0802.31.00	--Con cáscara
0802.32.00	--Sin cáscara
1704.90.90	--Los demás
1806.31.20	---Las demás preparaciones
1905.20.10	--Pan dulce
1905.20.90	--Los demás
1905.90.90	--Los demás

CENCOEX
Centro Nacional de Comercio Exterior
www.CentrodeComercioExterior.com

CÓDIGO SECTOR: RESINAS PLÁSTICAS

Código Arancelario	Descripción de Mercancías
2703.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA.
2704.00.10.10	--Coques y semicoques de hulla
2704.00.10.20	--Coques y semicoques de lignito o turba
2704.00.90.10	--Carbón de retorta
2707.10.00	- Benzol (benceno)
2707.20.00	- Toluol (tolueno)
2707.30.00	- Xilol (xilenos)
2707.40.00	- Naftaleno
2707.50.00.10	--Nafta disolvente
2707.50.00.90	--Las demás
2707.91.00	--Aceites de creosota
2707.99.10	---Antraceno
2707.99.90.10	----Cresol
2707.99.90.20	----Piridinas
2707.99.90.30	----Concentrados aromáticos B.T.X.
2707.99.90.40	----Concentrados aromáticos naftalénicos
2707.99.90.90	----Los demás
2710.12.10	---Hexano comercial
2710.12.21	----Diisobutileno
2710.12.29	----Las demás
2710.12.30	---Aguarrás mineral («white spirit»)
2710.12.41	----Para petroquímica
2710.12.49	----Las demás
2710.12.51.10	-----Sin tetraetilo de plomo
2710.12.51.90	-----Las demás
2710.12.59.11	------Para motores de vehículos automóviles con un índice de antidetonante superior o igual a 87
2710.12.59.19	------Las demás
2710.12.59.90	-----Gasolinas con tetraetilo de plomo
2710.12.60	---Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en 57 inicial mínimo de 70 C y una proporción de destilado superior o igual al 90% en volumen a 210ºC
2710.12.90.10	----Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
2710.12.90.20	----Tetrapropileno
2710.12.90.30	----Mezclas de n-parafinas
2710.12.90.40	----Mezclas de n-olefinas

2710.12.90.90	----Los demás
2710.19.11	----De aviación
2710.19.19.10	-----Incluido los carburreactores tipo queroseno para reactores y turbinas
2710.19.19.90	-----Los demás
2710.19.21	----Gasóleo («gas oil»)
2710.19.22	----Fuel («fuel oil»)
2710.19.29	----Los demás
2710.19.31	----Sin aditivos
2710.19.32	----Con aditivos
2710.19.91	----Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)
2710.19.92	----Líquidos para transmisiones hidráulicas
2710.19.93	----Aceites para aislación eléctrica
2710.19.94	----Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2% en 57 volumen a 210ºC con un punto final máximo de 360ºC
2710.19.99.11	------Mezclas de n-parafinas
2710.19.99.12	------Mezclas de n-olefinas
2710.19.99.19	------Los demás
2710.19.99.21	------Mezclas de n-parafinas
2710.19.99.22	------Mezclas de n-olefinas
2710.19.99.23	------Grasas lubricantes
2710.19.99.24	------Aceites base para lubricantes
2710.19.99.25	------Otros aceites lubricantes
2710.19.99.29	------Los demás
2710.19.99.90	-----Los demás
2710.20.00	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites
2710.91.00	--Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)
2710.99.00	--Los demás
3901.10.10	--Lineal
3901.10.91	---Con carga
3901.10.92	---Sin carga
3901.20.11	---Vulcanizado, de desidad superior a 1,3
3901.20.19	---Los demás
3901.20.21	---Vulcanizado, de desidad superior a 1,3

3901.20.29	---Los demás
3901.30.10	--En las formas previstas en la nota 6 a) de este Capítulo
3901.30.90	--Los demás
3901.90.10	--Copolímeros de etileno y ácido acrílico
3901.90.20	--Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero
3901.90.30	--Polietileno clorosulfonado
3901.90.40	--Polietileno clorado
3901.90.50	--Copolímeros de etileno - ácido metacrílico con un contenido de etileno superior o igual al 60 %, en peso
3901.90.90.10	---Copolímeros de etileno con otras olefinas
3901.90.90.90	---Los demás
3902.10.10	--Con carga
3902.10.20	--Sin carga
3902.20.00	- Poliisobutileno
3902.30.00	- Copolímeros de propileno
3902.90.00	- Los demás
3903.11.10	---Con carga
3903.11.20	---Sin carga
3903.19.00	--Los demás
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
3903.30.10	--Con carga
3903.30.20	--Sin carga
3903.90.10	--Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)
3903.90.20	--Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)
3903.90.90	--Los demás
3904.10.10	--Obtenido por proceso de suspensión
3904.10.20	--Obtenido por proceso de emulsión
3904.10.90	--Los demás
3904.21.00	--Sin plastificar
3904.22.00	--Plastificados
3904.30.00.10	--Sin mezclar con otras sustancias
3904.30.00.90	--Los demás
3904.40.10	--Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo
3904.40.90	--Los demás
3904.50.10	--Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante
3904.50.90	--Los demás
3904.61.10	---En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo

3904.61.90	---Los demás
3904.69.10	---Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno
3904.69.90	---Los demás
3904.90.00	- Los demás
3905.12.00	--En dispersión acuosa
3905.19.10	---Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo
3905.19.90	---Los demás
3905.21.00	--En dispersión acuosa
3905.29.00	--Los demás
3905.30.00	- Poli (alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar
3905.91.30	---De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica
3905.91.90	---Los demás
3905.99.10	---Poliviniformal
3905.99.20	---Polivinilbutiral
3905.99.30	---Poli(vinilpirrolidona) iodada
3905.99.90	---Los demás
3906.10.00	- Poli (metacrilato de metilo)
3906.90.11	---Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.12	---Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua
3906.90.19.10	----Poliacrilonitrilo
3906.90.19.90	----Los demás
3906.90.21	---Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.22	---Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetilo y metacrilato de n-decilo, en suspensión de dimetilacetamida
3906.90.29.10	----Poliacrilonitrilo
3906.90.29.90	----Los demás
3906.90.31	---Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.32	---Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua
3906.90.39.10	----Poliacrilonitrilo
3906.90.39.90	----Los demás
3906.90.41	---Poli(ácido acrílico) y sus sales
3906.90.42	---Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua
3906.90.43	---Carboxipolimetileno, en polvo
3906.90.44	---Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso
3906.90.45	---Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso
3906.90.46	---Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 %, en peso

3906.90.47	---Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo
3906.90.49.10	----Poliacrilonitrilo
3906.90.49.20	----Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a veinte veces su propio peso
3906.90.49.90	----Los demás
3907.10.10	--Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
3907.10.20	--Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo
3907.10.31	---Polidextrosa
3907.10.39	---Los demás
3907.10.41	---Polidextrosa
3907.10.42	---Los demás, en polvo que pase por un tamiz con abertura de malla de 0,85 mm en proporción superior al 80 % en peso
3907.10.49	---Los demás
3907.10.91	--- En gránulos, con diámetro de partícula superior a 2 mm, según norma ASTM E 11-70
3907.10.99	---Los demás
3907.20.11	---Con carga
3907.20.12	---Sin carga
3907.20.20	--Politetrametilenoeterglicol
3907.20.31	---Polietilenglicol 400
3907.20.39.10	----Polietilenglicol
3907.20.39.20	----Polipropilenglicol
3907.20.39.30	----Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno
3907.20.39.90	----Los demás
3907.20.41	---Poli(epiclorhidrina)
3907.20.42	---Copolímeros de óxido de etileno
3907.20.49	---Los demás
3907.20.90	--Los demás
3907.30.11.10	----Líquidas
3907.30.11.90	----Los demás
3907.30.19	---Las demás
3907.30.21	---Copolímero de tetrabromo-bisfenol A y epiclorhidrina (resina epoxibromada)
3907.30.22.10	----Líquidas
3907.30.22.90	----Las demás
3907.30.29	---Las demás

3907.40.10	--En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550 nm u 800 nm superior al 89 % según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60 g/10 min pero inferior o igual a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238
3907.40.90	--Los demás
3907.50.10	--En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
3907.50.90	--Los demás
3907.60.00.10	--Con dióxido de titanio
3907.60.00.90	--Los demas
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)
3907.91.00	--No saturados
3907.99.11	----Con carga de fibra de vidrio
3907.99.12	---- Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
3907.99.19	----Los demás
3907.99.91	----En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo
3907.99.92	----Poli(epsilon caprolactona)
3907.99.99	----Los demás
3908.10.11	---Poliamida-11
3908.10.12	---Poliamida-12
3908.10.13.10	----Poliamida-6 (policaprolactama)
3908.10.13.90	----Los demás
3908.10.14.10	----Poliamida-6 (policaprolactama)
3908.10.14.90	----Los demás
3908.10.19	---Las demás
3908.10.21	---Poliamida-11
3908.10.22	---Poliamida-12
3908.10.23.10	----Poliamida-6 (policaprolactama)
3908.10.23.90	----Los demás
3908.10.24.10	----Poliamida-6 (policaprolactama)
3908.10.24.90	----Los demás
3908.10.29	---Las demás
3908.90.10	--Copolímero de lauril-lactama
3908.90.20	--Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimerizados o trimerizados con etilenaminas
3908.90.90	-- Las demás
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea
3909.20.11	---Melamina-formaldehído, en polvo
3909.20.19	---Las demás
3909.20.21	---Melamina-formaldehído, en polvo

3909.20.29	---Las demás
3909.30.10	--Con carga
3909.30.20	--Sin carga
3909.40.11	---Fenol-formaldehído
3909.40.19	---Las demás
3909.40.91	---Fenol-formaldehído
3909.40.99	---Las demás
3909.50.11	---Soluciones en disolventes orgánicos
3909.50.12	---En dispersión acuosa
3909.50.19	---Los demás
3909.50.21	---Hidroxilados, con propiedades adhesivas
3909.50.29	---Los demás
3910.00.11.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.11.90	---Las demás
3910.00.12	--Polidimetilsiloxano, polimetilhidrogenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión
3910.00.13.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.13.90	---Las demás
3910.00.19.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.19.90	---Las demás
3910.00.21.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.21.90	---Las demás
3910.00.29.10	---Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.29.90	---Las demás
3910.00.30.10	--Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones
3910.00.30.90	--Las demás
3910.00.90	- Las demás
3911.10.10.10	---Resinas de cumarona-indeno
3911.10.10.90	---Los demás
3911.10.21	---Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de Color Gardner inferior a 3
3911.10.29.10	----Resinas de cumarona-indeno
3911.10.29.90	----Los demás
3911.90.11	---Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles
3911.90.12	---Polieterimidas (PEI) y sus copolímeros
3911.90.13	---Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros
3911.90.14	---Poli (sulfuro de fenileno)
3911.90.19	---Los demás
3911.90.21	---Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles
3911.90.22	---Poli(sulfuro de fenileno)

3911.90.23	---Polietilenaminas
3911.90.24	---Polieterimidas (PEI) y sus copolímeros
3911.90.25	---Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros
3911.90.26	---Polisulfonas
3911.90.29	---Los demás
3912.11.10	---Con carga
3912.11.20	---Sin carga
3912.12.00	--Plastificados
3912.20.10.10	---Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)
3912.20.10.90	---Los demás
3912.20.21	---En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65 % en peso
3912.20.29.10	----Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)
3912.20.29.90	----Los demás
3912.31.11	----Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75 % en peso
3912.31.19	----Las demás
3912.31.21	----Con un contenido de sales superior o igual al 75 % en peso
3912.31.29	----Las demás
3912.39.10	---Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas
3912.39.20	---Otras metilcelulosas
3912.39.30	---Otras etilcelulosas
3912.39.90	---Los demás
3912.90.10	--Propionato de celulosa
3912.90.20	--Acetobutanoato de celulosa
3912.90.31	---En polvo
3912.90.39	---Las demás
3912.90.40	---Otras celulosas, en polvo
3912.90.90	---Los demás
3913.10.00	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres
3913.90.11	---Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo
3913.90.12	---Caucho clorado, en otras formas
3913.90.19	---Los demás
3913.90.20	--Goma xantana
3913.90.30	--Dextrano
3913.90.40	--Proteínas endurecidas
3913.90.50	--Quitosan («Chitosan»), sus sales o sus derivados
3913.90.60	--Sulfato de condroitina y sus sales

3913.90.90.10	---Los demás polímeros naturales modificados
3913.90.90.90	---Los demás
3914.00.11	--De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados
3914.00.19	--Los demás
3914.00.90	--Los demás
3920.62.99	----Las demás